



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, martes 26 de febrero de 2008

No. 40

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA).....	1320
Nacionalizado.....	1324

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 002-2008.....	1325
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1325
---	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Administrativa No. 06-2008.....	1329
--	------

MINISTERIO PUBLICO

Modificación No. 1 al Programa Anual de Contrataciones Específico 2008.....	1330
---	------

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Modificación a Fecha de Iniciación de Licitación por Registro.....	1330
--	------

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Restringida No. 01/2008.....	1330
---	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Licitación por Registro No. 01-INTUR-2008.....	1330
--	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Programa ENACAL-BID 1787/SF-NI.....	1331
-------------------------------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de Inscripción.....	1331
-----------------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-517-1-ENE16-2008.....	1331
Resolución No. CD-SIBOIF-517-2-ENE16-2008.....	1332
Resolución No. CD-SIBOIF-517-3-ENE16-2008.....	1333
Resolución No. CD-SIBOIF-517-4-ENE16-2008.....	1333

ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA

Declaración Desierta Licitación por Registro No. 001-2008.....	1334
--	------

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Certificación.....	1334
--------------------	------

TITULOS PROFESIONALES

Universidades.....	1335
--------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación.....	1350
---------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA (FENANICA)

Reg. No. 2826- M. 6957147 -Valor C\$ 2,850.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo tres mil novecientos ochenta y uno (3981), del folio número dos mil setecientos cuarenta y ocho al folio número dos mil setecientos sesenta y ocho (2748-2768), Tomo: II, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA**” (FENANICA) Conforme autorización de Resolución del dos de enero del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de enero del año dos mil ocho. Deberán publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos inserto en la escritura número TREINTA (30), autenticado por el Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño, el día diez de octubre del año dos mil siete y escritura de Aclaración número doscientos treinta y tres (233) autenticada por el Lic. Manuel de Jesús Dolmus Toruño, el día cinco de noviembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA.- FENANICA: En este mismo acto, a solicitud del Presidente, el Secretario da lectura al proyecto de Estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de miembros de esta Federación civil sin fines de lucro, constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de la Federación, de la siguiente manera: **CAPITULO I:** Del Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos: Artículo 1°.- La organización es una Institución de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, de color, sexo, origen, condición social o filiación política, su número de asociados será ilimitado, sus objetivos y fines serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades (natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación master, natación en aguas abiertas y otras actividades afines) en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales y d) Difundir los principios y reglas de la Federación Internacional de Natación (FINA) en el territorio nacional. Artículo 2°.- La Organización se denomina FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA, la que puede abreviarse por las siglas “FENANICA” y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará “La Federación”. La Federación se integrará por las asociaciones, clubes, equipos, escuelas e instituciones que practican este deporte en las diferentes regiones del país que se afilien o asocien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como la máxima autoridad directiva del deporte de la natación, en todas sus modalidades presentes y futuras en la República de Nicaragua. La Federación está afiliada y se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación master, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las provisiones que permiten el control doping fuera de competencias. Artículo 3°.- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Federación de Natación de Nicaragua será la Ciudad de Managua, República de Nicaragua y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y fuera del mismo, cuando dichas resoluciones tengan efecto en la República de Nicaragua. **CAPÍTULO II:** De los Miembros: Artículo 4°.- Podrán ser miembros de la Federación: a) Las personas naturales que integran las asociaciones, equipos, clubes deportivos, escuelas de

natación e instituciones firmantes, cuyo objeto sea la práctica del deporte de la natación a nivel federado; b) Las asociaciones, equipos, clubes deportivos, escuelas de natación e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte de la natación a nivel federado c) Las personas naturales miembros de asociaciones de entrenadores, profesores, o instructores de natación y salvamento acuático y las asociaciones de jueces y árbitros de natación que pudieran formarse, con el entendido que únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y d) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo, civil o militar que entre sus actividades desarrollen o practiquen o promuevan la natación. La Federación no reconoce otra clase de miembros o socios. Artículo 5°.- Para ser miembro de la Federación, las asociaciones, equipos, clubes deportivos, escuelas de natación o instituciones de cualquier índole deberán presentar al Comité Ejecutivo de la Federación los siguientes requisitos: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, incluyendo el nombre del entrenador y entrenadores o instructores asistentes, si los hubiere; c) Dirección y teléfono del local de entrenamiento o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) nadadores, de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en la Federación), utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que el Comité Ejecutivo estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro federado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Federación. Artículo 6°.- El Comité Ejecutivo tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. Artículo 7°.- La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Federación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.- Artículo 8°.- Todos los miembros de la Federación tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Federación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos, clubes deportivos o escuelas de natación, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo de la Federación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Federación; f) Ajustar sus programas de actividades acuáticas a los de la Federación; g) Presentar al Comité Ejecutivo de la Federación, los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje del Comité Ejecutivo los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Federación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos.- Artículo 9°.- Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Federación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Federación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de las Asambleas Generales; e) a presentar proyectos o proposiciones al Comité Ejecutivo para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Federación y; f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas.- Artículo 10°.- Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Federación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Federación. Comprobado el atraso, el Comité Ejecutivo declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Federación dentro del país o en el extranjero. La suspensión

la decretará el Comité Ejecutivo hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Federación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA.- Artículo 11°.- La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada al Comité Ejecutivo; b) por disolución de la asociación, club, equipo, escuela, o institución a que pertenezcan ó por cancelación de su personalidad jurídica; c) por revocación de la autorización de membresía por parte del Comité Ejecutivo y confirmada por la Asamblea General; y d) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo del Comité Ejecutivo, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Federación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. El Comité Ejecutivo deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo.- Artículo 12°.- En caso de disolución comprobada de un equipo, sus nadadores quedarán facultados a integrarse a cualquier equipo afiliado a la Federación o a formar nuevos equipos, los cuales no podrán tener más del treinta por ciento (30%) de nadadores que hayan pertenecido a la organización que agrupaba al equipo disuelto.- Artículo 13°.- En todos los casos de terminación ó pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso.- CAPÍTULO III: Del Patrimonio: Artículo 14°.- Para atender a sus fines la Federación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y además de las subvenciones o aportes que reciba del Consejo Nacional del Deporte, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por intermedio del Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte, del Comité Olímpico Nicaragüense, de la Federación Internacional de Natación, y de las donaciones, herencias, legados o erogaciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de orden público o privado, y demás bienes que adquiera a cualquier título.- Artículo 15°.- El Comité Ejecutivo fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación.- Artículo 16°.- El Comité Ejecutivo dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Federación.- Artículo 17°.- El año fiscal de la Federación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General de la Federación.- CAPÍTULO IV: De la Organización de la FENANICA: Artículo 18°.- Para el gobierno y administración de la Federación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) el Comité Ejecutivo; c) los Comités Permanentes y d) los Comité Ad-Hoc.- CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 19°.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Federación y estará constituida por: a) los delegados titulares de cada una de las asociaciones, clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la Federación de Natación de Nicaragua debidamente acreditados por sus respectivas juntas directivas, o por delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros del Comité Ejecutivo, con derecho a voz pero sin derecho a voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando no asista conjuntamente con el delegado titular.- Artículo 20°.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Federación la convoque, o cuando dos tercios de los Presidentes de cada una de las asociaciones, clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la Federación soliciten convocarla para tratar asuntos necesarios para la marcha de la Federación, debiendo indicarse en la solicitud el o los objetos y temas de la reunión. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación.- Artículo 21°.- Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación a la celebración de la

Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario del domicilio de la Federación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- Artículo 22°.- Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más una de los representantes de las asociaciones, clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas con derechos vigentes. Si no se reúne ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con las asociaciones, clubes, equipos, escuelas o instituciones que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los representantes de las Asociaciones, clubes, equipos, escuelas o instituciones presentes, salvo en los casos en que la ley, los estatutos del Comité Olímpico Nicaragüense, la constitución y reglamento de la Federación Internacional de Natación (FINA) o los estatutos de la Federación hayan fijado una mayoría distinta. En las sesiones de la Asamblea General cada asociación, club, equipo, escuela o institución tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por poder, por correspondencia, por telefacsimil, por correo electrónico o por vía telefónica.- Artículo 23°.- En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Federación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Federación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente periodo, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración del Comité Ejecutivo con antelación a la citación de la Asamblea. Cada cuatro (4) años al concluir el ciclo olímpico con los Juegos de la Olimpiada y concluir el correspondiente periodo del Comité Ejecutivo de la Federación, en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Federación y procederse a la elección del Comité Ejecutivo de la Federación y a la designación de los comités permanentes o ad-hoc, según corresponda.- Artículo 24°.- Cuando por fuerza mayor y en consulta con los Presidentes de las asociaciones, clubes, equipos, escuelas e instituciones afiliadas, no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que el Comité Ejecutivo deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General.- Artículo 25°.- Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario, o por las personas que hagan sus veces y por los miembros afiliados asistentes que quieran firmar; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión.- Artículo 26°.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Federación y actuará de Secretario quien lo sea del Comité Ejecutivo, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere.- Artículo 27°.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) de la reforma de los Estatutos de la Federación; b) de la disolución de la Federación; c) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la Federación, constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cuatro años; d) de la expulsión de un miembro afiliado; e) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por el Comité Ejecutivo; y f) de la

aprobación a propuesta del Comité Ejecutivo, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y c) del presente artículo deberán otorgarse en escritura pública, que suscribirá el Presidente de la Federación o quien lo reemplace.-

CAPÍTULO VI: Del Comité Ejecutivo: Artículo 28°.- El Comité Ejecutivo es la autoridad permanente de la Federación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Federación y ejercerá sus funciones de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional.-

Artículo 29°.- El Comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, quienes deberán pertenecer, cada uno, a diferentes asociaciones, clubes, equipos, escuelas o instituciones. Los nuevos miembros entrarán en funciones el primero de enero del año siguiente en que se hayan celebrado los Juegos de la Olimpiada de Verano y durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos una vez para el mismo cargo y no más de dos veces para otros cargos. Después de dos periodos deberá pasar un periodo completo antes de poder optar a otra elección.-

Artículo 30°.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos uninominalmente, en votación pública, por la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Comité Olímpico Nicaragüense y a un delegado del Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte. Para participar en el proceso electoral es necesario que las asociaciones, clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Federación y estén en pleno uso de sus derechos.

Artículo 31°.- Sólo podrán postularse a la elección para integrar total o parcialmente el Comité Ejecutivo las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento, mayores de edad, de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguna de las asociaciones, clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas.

Artículo 32°.- La elección se efectuará sufragando cada asociación, club, equipo, escuela o institución miembro por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total o parcial, del Comité Ejecutivo, deberá realizarse en sesión a la que concurran por lo menos dos tercios de las asociaciones, clubes, equipos, escuelas o instituciones miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse para dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Federación de Natación de Nicaragua.

Artículo 33°.- Si quedare vacante algún cargo en el Comité Ejecutivo por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo, su función será cubierta temporalmente por un miembro que el mismo Comité Ejecutivo designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno del Comité Ejecutivo será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación.

Artículo 34°.- El Presidente del Comité Ejecutivo lo será también de la Federación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Artículo 35°.- Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo: a) dirigir la Federación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Federación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación federado y de las diversas unidades que conformen la Federación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Federación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los titulares de las selecciones nacionales conformadas por los mejores nadadores nicaragüenses, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar

actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o desafiliación de asociaciones, clubes, equipos, escuelas o instituciones; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllas.

Artículo 36°.- Como ejecutor de los objetivos de la Federación y administrador de los bienes sociales, el Comité Ejecutivo deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un periodo no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Federación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Sólo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Federación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos.

Artículo 37°.- Acordado por el Comité Ejecutivo cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro del Comité Ejecutivo que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General, en su caso.

Artículo 38°.- El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión.

Artículo 39°.- De las deliberaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Artículo 40°.- Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver el Comité Ejecutivo, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto.

Artículo 41°.- El cargo de directivo de la Federación es incompatible con el de integrante de la directiva de una asociación, club, equipo, escuela o institución afiliada a esta y asimismo es compatible con el de directivo de un Comité Ejecutivo o Junta Directiva de otra Federación Deportiva Nacional o del Comité Olímpico Nicaragüense. No podrán optar a la directiva de la Federación quienes tengan vínculos entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría master.

CAPÍTULO VII: Del Presidente: Artículo 42°.- Corresponderá al Presidente de la Federación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Federación; b) presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe el Comité Ejecutivo; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Federación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre del Comité Ejecutivo, de la marcha de la Federación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la sesión más próxima; i) representar a la Federación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; y j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO VIII: Del Vice-Presidente: Artículo 43°.- El vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto

le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que no excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO IX: Del Secretario:** Artículo 44°.- Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Federación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros del Comité Ejecutivo para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Federación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Federación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Federación; e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. **CAPÍTULO X: Del Tesorero:** Artículo 45°.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Federación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Federación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Federación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende el Comité Ejecutivo. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Federación. **CAPÍTULO XI: Del Vocal:** Artículo 46°.- Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal que no sean las que de un modo general le correspondan como componente del Comité Ejecutivo de la Federación, serán las que el Comité Ejecutivo le encomiende y señale mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno del Comité Ejecutivo que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes del Vocal, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda. **CAPÍTULO XII: De los Comités Permanentes y Ad-Hoc:** Artículo 47°.- En la reunión ordinaria que celebre la Asamblea General para designar el Comité Ejecutivo, deberá además designar los Comités Permanentes y Ad-Hoc, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) personas, durarán dos (2) años en sus funciones, podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo. **CAPÍTULO XIII: De las Sanciones:** Artículo 48°.- Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro del Comité Ejecutivo de la Federación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Federación; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones del Comité Ejecutivo y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. Artículo 49°.- Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) expulsión; y e) multa o reparación económica. Artículo 50°.- El Comité Ejecutivo está facultado para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que sólo podrá ser decretada por la Asamblea General. Artículo 51°.- Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. Artículo 52°.- Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el Artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante el Comité Ejecutivo ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Federación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Federación. Artículo 53°.- Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Federación serán declaradas públicamente no gratas por el Comité Ejecutivo, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Federación y el Comité Ejecutivo tendrá facultades de tomar otras

sanciones y acciones según la gravedad del caso. Artículo 54°.- Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **CAPÍTULO XIV: De las Distinciones al Mérito:** Artículo 55°.- Ser miembro de la Federación de Natación de Nicaragua constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Federación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. Artículo 56°.- La Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo de la Federación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. **CAPÍTULO XV: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Federación:** Artículo 57°.- La modificación de los estatutos de la Federación de Natación de Nicaragua podrá ser acordada por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, por acuerdo de los dos tercios de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fé de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. Artículo 58°.- La Federación de Natación de Nicaragua podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, adoptado por las dos terceras partes de sus miembros presentes, observándose los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Disuelta la Federación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Federación y serán entregados a quien la Asamblea General determine. **CAPÍTULO XVI: De las Disposiciones Finales:** Artículo 59°.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán los estatutos, normas y reglamentos de la Federación Internacional de Natación (FINA), de la Unión Amateur de Natación de las Américas (UANA) y de la Confederación Centroamericana y del Caribe de Aficionados a la Natación (CCCAN), los cuales serán interpretados y aplicados a criterio del Comité Ejecutivo de la Federación de Natación de Nicaragua. Artículo 60°.- Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Federación y cualquiera de sus "Miembros" o personas miembros de los miembros o entre los miembros afiliados a la Federación, o entre ellos y los miembros individuales de esos miembros, o entre la Federación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por el Comité Ejecutivo, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Corte de Arbitraje del Deporte (TAS-CAS), con sede en Lausana, Suiza. Cualquier decisión a que llegue dicha Corte será final y obligatoria para las partes correspondientes. Artículo 61°.- Para efectos del reconocimiento por parte del Comité Olímpico Nicaragüense y del Consejo Nacional del Deporte, los presentes Estatutos sustituyen a los estatutos aprobados a la una de la tarde con cincuenta minutos (1:50 Pm) del domingo veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), modificados en su artículo nueve (9) durante la Asamblea General Ordinaria de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), los cuales quedan sin ningún valor ni efecto legal, así como cualquier otra disposición que se opusiere a los presentes estatutos. **CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias:** Artículo 62°.- a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo, los clubes y equipos tendrán un periodo no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) La elección del Comité Ejecutivo de la FENANICA, queda establecido para un periodo de cuatro años, el que actualmente está comprendido entre el primero (01) de Enero del año dos mil cinco (2005), hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil ocho (2008). Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Federación. Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional, para el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Federación, y una vez obtenida dicha personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional deberá inscribirse dicha Federación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones en el Ministerio de Gobernación y el Registro Nacional de Entidades Deportivas del Consejo Nacional del Deporte.- Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme,

la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible JOSE MIGUEL ASCENCIO REYES.- (f) ilegible HÉCTOR PALACIOS QUINTANA.- (f) ilegible PEDRO MARCELINO LÓPEZ.- (f) ilegible JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCIA.- (f) ilegible JUAN ARMANDO CASTELLON ZELAYA.- (f) R. CHACÓN R.- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número veintiséis (26) al frente del folio número cuarenta (40) de mi PROTOCOLO NÚMERO OCHO (8) que llevo en el corriente año y a solicitud del Licenciado JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCIA, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación denominada FEDERACION DE NATACIÓN DE NICARAGUA (FENANICA) extendiendo este primer testimonio compuesto de quince (15) hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta minutos de la noche del día once de diciembre del año dos mil seis.- Hojas anteriores con serie "L" números: De la 3154744 a la 3154745, de la 3154747 a la 3154756, de la 3154758 a la 3154760. ROBERTO DANILO CHACÓN RIVAS NOTARIO PÚBLICO

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA TRES (233). ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO TREINTA (30) DE CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cinco de Noviembre del año dos mil siete.- Ante Mí: MANUEL DE JESUS DOLMUS TORUÑO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día siete de Marzo del año dos mil once.- comparecen los señores: a) El Señor JOSE MIGUEL ASCENCIO REYES, Comerciante, Cédula de Identidad número cero ocho dos guión dos seis cero nueve cinco cinco guión cero cero tres V (082-260955-0003V) b) El Señor HÉCTOR PALACIOS QUINTANA, casado, Ingeniero electrónico, Cédula de Identidad número cero cero uno guión uno nueve cero tres seis dos guión cero cero cero nueve B (001-190362-0009B); c) El Señor PEDRO MARCELINO LÓPEZ, Licenciado en Mercado Tecnia y Banca y Finanzas, Cédula de Identidad número cero ocho seis guión dos seis uno uno cuatro cuatro guión cero cero cero K (086-261144-0000K); d) El Señor JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCIA, Militar en Servicio Activo, Licenciado en Administración de Empresas, Cédula de Identidad número cero cuatro uno guión dos uno cero ocho seis uno guión cero cero cero E (041-210861-0000E); e) El Señor JUAN ARMANDO CASTELLON ZELAYA, Militar en Servicio Activo, Cédula de Identidad número dos ocho uno guión dos siete cero uno cinco ocho guión cero cero uno uno Y (281-270158-0011Y) c); todos están casados, son mayores de edad y de este domicilio. - Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y de que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para el otorgamiento de este Instrumento Publico en el que todos actúan en sus propios nombres, interés y representación, por lo que al unísono y conjuntamente expresan: PRIMERA: (ANTECEDENTES).- Que conforme Escritura Publica número treinta (30) de CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS, la cual fue otorgada en la Ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día once de diciembre del año dos mil seis, ante los Oficios notariales del Licenciado ROBERTO DANILO CHACÓN RIVAS, decidieron formalizar la constitución de la Entidad denominada FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA, conocida por sus Siglas como (FENANICA), la cual posteriormente sometieron al trámite legal correspondiente, a fin de obtener la Personería Jurídica ante la Honorable Asamblea Nacional, la que de hecho fue obtenida, mediante el Decreto Legislativo número cincuenta y dos cero uno (5201), publicado en el Diario Oficial, la Gaceta número ciento noventa y dos (192), del ocho (08) de Octubre del año dos mil siete. Continúan expresando los comparecientes y dicen: SEGUNDA: (ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO TREINTA (30) DE CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS): Que para efectos de inscribir la Personería Jurídica de la Entidad ya referida, en la Oficina de Registro y Control de Personerías Jurídicas, del Ministerio de Gobernación, se ven en la necesidad de ACLARAR, como en efecto lo hacen ante el Suscrito Notario, de que por error, en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, de dicha Escritura Publica, se nombra en el Cargo de Vicepresidente al señor ALEJANDRO ROJAS, y en el Cargo de Secretario, al señor NOEL NAVARRETE MEDINA, por lo que todos los comparecientes aclaran que los Cargos realmente quedan establecidos de la siguiente manera: PRESIDENTE: JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCIA; VICEPRESIDENTE: PEDRO MARCELINO LOPEZ; SECRETARIO:

HECTOR PALACIOS QUINTANA; TESORERO: JOSÉ MIGUEL ASCENCIO REYES; VOCAL: JUAN ARMANDO CASTELLON ZELAYA.- De igual formas los comparecientes ACLARAN, que en lo referente a la Dirección y Administración de la FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA (FENANICA), lo que se estipula en la Clausulas SEXTA Y OCTAVA, así como en los artículos dieciocho (18) y cuarenta y siete (47) de los Estatutos, que también se contemplan en la misma Escritura Publica de Constitución, para lo cual aducen, que los Únicos Órganos de Dirección y Administración de la FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA (FENANICA), solo lo conforman la Asamblea General y el Comité Ejecutivo (Junta Directiva), y no lo conforman los Comités Permanentes ni Ad-Hoc, puestos que estos últimos, tal y como se refiere en la Clausula Octava, solo serán Comisiones de Trabajo y Apoyo, que de una u otra forma coadyuvaran en el desarrollo e impulso de los programas que a su vez realice la Federación, así como la atención de asuntos específicos que les sean encomendados. Por lo tanto, debe entenderse como tal, lo que mediante esta Escritura Publica, se aclara, dejando sin efecto, lo estipulado en el artículo dieciocho (18) de los Estatutos, referido a que los Comités Permanentes y Ad-Hoc, son Organismos de Dirección, lo que en realidad no lo son, ni deben ser tenidos como tales.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario, advierto y doy a conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las que en concreto hacen, así como del valor de las generales que aseguran su validez. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible: JOSE MIGUEL ASCENCIO REYES.- (f) ilegible: HÉCTOR PALACIOS QUINTANA.- (f) ilegible: PEDRO MARCELINO LÓPEZ (f) ilegible: JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCIA.- (f) ilegible: JUAN ARMANDO CASTELLON ZELAYA (f) Notario: MANUEL J. DOLMUS T. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número trescientos diecinueve (319) al frente del folio número trescientos veinte (320) de mi PROTOCOLO NÚMERO DOS (02) que llevo en el presente año.- Y a solicitud de los señores JOSE MIGUEL ASCENCIO REYES, HÉCTOR PALACIOS QUINTANA, PEDRO MARCELINO LÓPEZ, JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCIA y JUAN ARMANDO CASTELLON ZELAYA, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de dos folios útiles de papel de ley, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día cinco de Noviembre del año dos mil siete.- MANUEL DE JESUS DOLMUS TORUÑO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

NACIONALIZADO

Reg. 2968 -M. 6957214 -Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2376

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **HUNG CHI LIN**, mayor de edad, soltero, oficinista, con domicilio y residencia en la ciudad de Granada, con cédula de residente permanente No.041682, registro No.18112005006, nacido en Taiwán, República de China el seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **HUNG CHI LIN**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **HUNG CHI LIN**, originario de Taiwán, República de China.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **HUNG CHI LIN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de diciembre del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN. Ministra de Gobernación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 3728 - M. 6964035 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°002-2008 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de las Entidades del sector Público garantizar la transparencia de todos los procedimientos consignados en la Ley de Contrataciones del Estado para la adquisición de bienes y servicios, debiendo ajustarse estrictamente al Régimen de Prohibiciones, respetando los principios de publicidad, eficiencia, transparencia, igualdad y libre competencia, a efecto de poder adquirir los bienes y servicios con celeridad, racionalidad y al precio más conveniente del interés general.

II

Que dentro del Programa de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la Licitación Pública "**Contratación de Boletos Aéreos**", dicha adquisición se realizará con fondos del Presupuesto General de la República y Donación Taiwán.

III

Que la ejecución completa objeto de la presente contratación se desarrollará en el período presupuestario en curso y el período presupuestario correspondiente al año dos mil nueve y se llevará a efecto con fondos provenientes del Presupuesto General de la República y Donación Taiwán, por lo que deberá incluirse dentro del Presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de la Contratación.

IV

Que en el valor estimado de los boletos a adquirir se tomaron en cuenta todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal, los fletes, los seguros, las comisiones, los intereses, los tributos, los derechos, las primas

y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 y 25 de la Ley de Contrataciones y artículo 16 y 51 de su Reglamento, el Procedimiento que corresponde a esta contratación es "**LICITACIÓN PÚBLICA**".

V

Que por Acuerdo Presidencial No.63-2008 del doce de febrero del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.31 del trece de febrero del presente año, el Compañero Presidente de la República de Nicaragua, Comandante Daniel Ortega Saavedra, encarga las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores durante la ausencia del Ministro y Viceministro al suscrito.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y normas citadas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" le confieren.

RESUELVE

PRIMERO: Dar Inicio al Proceso de Licitación Pública, para la "Contratación de Boletos Aéreos".

SEGUNDO: Que con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 28 y 29 del Reglamento General del citado cuerpo legal, esta Autoridad designa un Comité de Licitación que intervendrá en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de adjudicación.

Este Comité estará conformado por cinco miembros, presidido por la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones.

- 1) El Coordinador de la Unidad de Adquisiciones
- 2) El Responsable de la División General Administrativa Financiera
- 3) El Responsable de la División Administrativa
- 4) El Responsable de la División Legal
- 5) El Responsable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio, y Asesor del Ministro.

TERCERO: La Unidad de Adquisiciones bajo la Dirección de la Licenciada **Leslie María Chamorro Hidalgo**, estará a cargo del referido proceso licitatorio y dará seguimiento a todo el procedimiento de contratación administrativa, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su correspondiente Reglamento, una vez cumplido el procedimiento el Comité de Licitación presentará la recomendación a la máxima autoridad.

CUARTO: La División Administrativa, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

QUINTO: Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho. Valdrack L. Jaentschke, Viceministro Secretario de Cooperación Externa.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 02996 - M 1504745 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **KLONOVAN**, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02230, a favor de: **KLONAL S.R.L.**, de Argentina, bajo el No. 0701090, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 47, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 02997 - M 1504732 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROJITOS, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2006-04228, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, bajo el No. 0702018, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 145, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de agosto, del 2007.

Reg. 02998 - M 1504765 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SuperPharma, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02020, a favor de: ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0701673, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 79, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de julio, del 2007.
Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 02999 - M 1504762 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SuperFarma, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02021, a favor de: ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702100, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 216, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de septiembre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03000 - M 1504743 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca de Casa: CARDIOMETABOLIC CARE, clases: 5 y 44 Internacional, Exp. 2005-02547, a favor de: MERCK KGaA, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0701085, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 42, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03001 - M 1504746 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADREJECT, clases: 5 y 10 Internacional, Exp. 2006-01644, a favor de: MERCK KGaA, de Alemania, bajo el No. 0700961, Tomo: 245 de Inscripciones del año 2007, Folio: 178, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de abril, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03002 - M 1504775 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: MERCK SERONO, clases: 1, 2, 3, 5, 9, 10, 16, 29, 30, 35, 42 y 44 Internacional, Exp. 2006-04227, a favor de: MERCK KGaA, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0702116, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 231, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de septiembre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03003 - M 1504721 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: AKIRA, clases: 25 y 41 Internacional, Exp. 2004-03580, a favor de: AKI HABARA ELECTRIC CORPORATION PTE LTD., de Singapore, bajo el No. 0701509, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 177, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de junio, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03004 - M 1504760 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa: ERMA, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03752, a favor de: LABORATORIOS ERMA S.A., de Colombia, bajo el No. 0702105, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007 Folio: 221, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de septiembre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03005 - M 1504736 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVANDACHOL, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04454, a favor de: SB PHARMCO PUERTO RICO INC., de Puerto Rico, bajo el No. 0702025, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 152 vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de agosto, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03006 - M 1504747 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Hepatalgina, Hepatalgina en color blanco, dentro de un rectángulo de color fondo azul, arriba y abajo una línea de color rojo, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01125, a favor de: ALTANA Pharma, S.A., de República de Argentina, bajo el No. 0701087, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 44, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03007 - M 1504766 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHISPITA, clase: 31 Internacional, Exp. 2006-02845, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0701675, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 80, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de julio, del 2007.
Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 03008 - M 1504763 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: TODO EL SABOR Y LA SUSTANCIA DE LA COSTILLA, Exp. 2004-01859, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0702097, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 239.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de septiembre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03009 - M 1504764 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en una etiqueta circular de doble contorno y fondo negro la cual evoca un chorro de líquido blanco, clase: 31 Internacional, Exp. 2006-04301, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0702019, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 146, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03010 - M 1504738 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: COMA RICO Y SALUDABLE, Exp. 2006-01915, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, bajo el No. 0700380, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 185.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03011 - M 1504739 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Última QUESO ARDIENTE, El diseño consta de una figura de onda de audio en color amarillo con detalles blanco y borde rojo; esta figura se ubica en la parte superior derecha del diseño, luego se lee la marca ALTIMA, en color gris claro con brillos blancos para darle volumen, lleva una sombra roja con bordes cafés degradados; el fondo en una degradación de café claro a café oscuro y sobre el se ven flamas de fuego suavizadas, los colores y elementos pueden variar dependiendo del sabor del producto; el sabor del producto "Queso Ardiente" se lee en letras blancas con sombra negra sobre una franja de color transparente con bordes negros, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-00339, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, bajo el No. 0701086, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 43, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03012 - M 1504744 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: COMA RICO Y SANO, Exp. 2006-01914, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, bajo el No. 0700379, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 184.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03013 - M 1504720 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHILINDRINAS, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2006-03910, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, bajo el No. 0702106, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 222 vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03014 - M 1504722 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUAVISSIMO, clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2006-03657, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0702104, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 220 vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03015 - M 1504725 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUESOSISIMO, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2006-03953, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0702109, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 224 vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03016 - M 1504726 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: LA GALLINITA DE LOS CUBITOS DE ORO, Exp. 2006-03364, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, bajo el No. 0701510, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 213.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de junio, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03017 - M 1504728 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: VAYA POR LO BUENO, Exp. 2006-02117, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, bajo el No. 0701674, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 218.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 03018 - M 1504731 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: "TE VAN A GUSTAR MAS Y MAS Y MAS Y MAS Y MAS", Exp. 2006-01310, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, bajo el No. 0701671, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 216.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 03019 - M 1504734 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: PASTA DE TOMATE ROBUSTA, Exp. 2006-03955, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, bajo el No. 0702012, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 236.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03020 - M 1504742 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mazola NATURAL BLEND, Consiste en una etiqueta de fondo amarillo-blanco delineada en negro, sobre la cual se encuentra escrita la denominación Mazola en color verde oscuro; al lado izquierdo se ve una mazorca de maíz estilizada con dos hojas, una hacia la izquierda del diseño y otra hacia el centro, ambas hojas con degradación de verde claro; la parte inferior de la mazorca esta rodeada por una banda verde con bordes dorados que pasa bajo la marca; sobre esta banda se lee la leyenda Natural Blend en color amarillo; arriba de Mazola se lee en rojo: 100% Pure, y en la parte superior se encuentra una pequeña etiqueta rectangular, en la cual se aprecian un par de corazones estilizados delineados en rojo; puestos uno sobre el otro y el que esta encima es de mayor tamaño que el que esta debajo, clase: 29 Internacional, Exp. 2006-00690, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0701083, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 41, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03021 - M 1504740 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mazola Puro, Consiste en una etiqueta de fondo lineal de una plantación, una casa, montañas y nubes, sobre este fondo se lee la marca MAZOLA y la palabra Puro (puede ser también las palabras pura o pure), estos logos y textos tienen color verde con una sombra, inmediatamente abajo se ve una gota simulando aceite que cae entre la letra p y la u, este diseño puede estar enmarcado a los lados o alrededor por un fondo de color amarillo claro, los colores pueden variar según sabor o características del producto, la palabra "Puro" no se reivindica, clase: 29 Internacional, Exp. 2006-01645, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0701088, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 45, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03022 - M 1504730 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: MAZOLA UNA MEZCLA PERFECTA, Exp. 2006-01664, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0701672, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 217.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 03023 - M 1504729 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en una etiqueta rectangular de fondo amarillo, cuyos lados están compuestos por franjas gruesas de color azul en forma estilizada y en la parte inferior se aprecian varias caritas en color blanco estilizadas, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01019, a favor de: SMITHKLINE BEECHAM p.l.c., de Inglaterra, bajo el No. 0603030, Tomo: 240 de Inscripciones del año 2006, Folio: 235, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de diciembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03024 - M 1504733 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SYNFLORIX, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04046, a

favor de: GlaxoSmithKline Biologicals S.A., de Bélgica, bajo el No. 0702013, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 140, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03025 - M 1504724 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMOXIL JUNIOR, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01913, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 0702099, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 215, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03026 - M 1504723 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FOLIVITAL, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01149, a favor de: LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0702515, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 101, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03027 - M 1504737 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ODDONTO, clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2006-04321, a favor de: FARMACÉUTICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0702023, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 150, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03028 - M 1504727 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZOFENIL DIU, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01148, a favor de: MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG, S.A., de Luxemburgo, bajo el No. 0701676, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 81, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de julio, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03029 - M 1504761 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUTROPIL, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03954, a favor de: LABORATORIOS SUED, S.A., de República Dominicana, bajo el No. 0702110, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 225, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03030 - M 1504735 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEXENO, clase: 5, Internacional, Exp. 2006-03951, a favor

de: LABORATORIOS SUED, S.A., de República Dominicana, bajo el No. 070211, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 139, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03081 - M 1746976 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ESPÍRITU DE PROGRESO, clase: 35 Internacional, Exp. 2007-01358, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 0800245, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 249, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03082 - M 1746975 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ESPÍRITU DE PROGRESO, clase: 38 Internacional, Exp. 2007-01359, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 0800249, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 1, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03083 - M 1746974 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HERALANZ, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01379, a favor de: TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, bajo el No. 0800246, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 250, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 03084 - M 6957331 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FUN – PITO, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-03008, a favor de: INDUSTRIAS EL PERIQUITO, S.A. (INDUPESA), de República de Nicaragua, bajo el No. 0703472, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2008, Folio: 220, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 2822 - M. 6957117 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.06-2008

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SECRETARIA GENERAL

El Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de la facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; publicado en la Gaceta, diario oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290" Ley de Organización, competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo publicado en la Gaceta, diario oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente y Acuerdo Presidencial No.

15-2007 publicado en el Gaceta, diario oficial No.7, del diez de enero del 2007.

VISTA:

La solicitud presentada por el Señor Cristhian Camilo Torres Cajina, quien comparece en su calidad de Apoderado General de Administración de la Empresa **AGENCIA ADUANERA INVERSIONES TORRES GARCIA & CIA LTDA (CENTELLA)**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agente Aduanero, Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA) y demás Legislación Aduanera aplicable, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO

Que una vez presentada la solicitud, la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme Dictamen No. 005-2008 del veintiocho de enero del año 2008, determinó el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos exigidos por la Legislación Aduanera Vigente, por lo que se recomendó autorizar a la Empresa **AGENCIA ADUANERA INVERSIONES TORRES GARCIA & CIA LTDA (CENTELLA)**, para que opere como Agente Aduanero, Persona Jurídica.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA) y demás Legislación aduanera aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **AGENCIA ADUANERA INVERSIONES TORRES GARCIA & CIA LTDA (CENTELLA)**, para que opere como Agente Aduanero, Persona Jurídica, de conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA) y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: El Agente Aduanero, Persona Jurídica, podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduanas como Agentes Aduaneros, Persona Natural acredite para tal efecto.

TERCERO: Los concesionarios del Agente Aduanero, Persona Jurídica, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique, a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa institución conforme los requerimientos del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA) y demás Legislación Aduanera aplicable.

CUARTO: Los accionistas de la Empresa **AGENCIA ADUANERA INVERSIONES TORRES GARCIA & CIA LTDA (CENTELLA)**, no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la sociedad beneficiaria, será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: El Agente Aduanero, Persona Jurídica, deberá rendir ante la Dirección General de Servicios Aduaneros, una garantía bancaria antes de iniciar sus operaciones y CUMPLIR con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No.040-2006.

SEXTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho. IVAN ACOSTA MONTALVAN, SECRETARIO GENERAL.

MINISTERIO PUBLICO

Reg. No. 3730 - M. 6957884 - Valor C\$ 95.00

MODIFICACION No.1 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO 2008

De conformidad al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio Público de Nicaragua para el año 2008, se programaron bajo la modalidad de Licitación Restringida dos procesos de contratación descritos de la siguiente manera: 1) Licitación Restringida para la Compra de Papel de Escritorio, por un monto de C\$ 860,000.00. y 2) Licitación Restringida para la Compra de Útiles de Oficina por un monto de C\$ 453,500.00.

En base a los Artículos 5 y 6 principios de Eficiencia y Transparencia respectivamente y Artículo 8 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Arto. 12 y 13 del Decreto 21-2000, este Ministerio Público procede a modificar dicho Plan Anual de Contrataciones, a fin de agrupar las dos contrataciones en un solo proceso de contratación, bajo la modalidad de Licitación Por Registro por un monto total de C\$ 1,313,500.00, como se detalla a continuación, quedando el resto de la programación inalterable.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
BIENES			C\$ 1,313,500.00	
1	Compra de Papel de Escritorio y Útiles de Oficina	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	27/02/2008

Managua 22 de febrero de 2008.- **JULIO CENTENO GOMEZ, FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO.**

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 3732 - M. 6957973 - Valor C\$ 95.00

MODIFICACION A FECHA DE INICIACION DE LICITACION POR REGISTRO "COMPRA DE FORMATOS, ESPECIES FISCALES Y VALORES"

La Dirección General de Ingresos informa a todos los proveedores del Estado que de conformidad a lo establecido en el artículo 11 numeral 5, Arto. 12 y Arto. 13 numerales 1 y 2 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 21-2000, se modifica fecha de iniciación de Licitación por Registro "Compra de Formatos Especies Fiscales y Valores" que estaba prevista a iniciarse el día dos de abril del dos mil ocho, según programa anual de compras publicado en La Gaceta del 30/01/08; esta Licitación dará inicio en la primera semana de Marzo del año en curso; dicha modificación a la fecha de iniciación de la licitación por registro en referencia parte de la necesidad de abastecer de Especies Fiscales a la Dirección General de Ingresos.

Lic. Walter Porras Amador, Director General de Ingresos.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. No. 3727 - M. 6964020 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN Licitación Restringida No. 01/2008 "SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL DE LA DGA"**CONVOCATORIA**

1. La División Administración de Servicios de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el procedimiento de contratación, bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución de la Dirección General invita a las Personas Naturales y Jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

interesadas en presentar ofertas selladas, para "ADQUISICION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTE PARA EL PERSONAL DE LA DGA"

2. Esta adquisición es financiada con recursos propios de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en el Centro de Atención al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicado en el Km. 4 ½ carretera norte, a partir del día Miércoles 27 hasta el día Viernes 29 de Febrero del 2008, de las 8:30 a.m. a las 3:30 pm., previo pago no reembolsable de C\$ 100 (Cien Córdobas Netos). LA COMPRA DEL PLIEGO DE BASES ES REQUISITO PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español, con sus precios en moneda nacional Córdoba o en Dólares, en la Sala del Despacho de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a más tardar a las 10:00 am., del día Miércoles 17 del mes de Marzo del 2008, fecha y hora en que tendrá lugar la apertura de las mismas, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Oferentes. No se recibirán ofertas después de la hora señalada.

5. El Oferente deberá incluir en su oferta una garantía de mantenimiento de Oferta por un monto equivalente dentro del 1 y 3 % del monto total de la Oferta.

6. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta, después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de Mantenimiento de Oferta y deberá incluir fotocopia del Registro Central de Proveedores del Estado.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y todo el proceso, tiene su base legal en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Reformas.

Para mayor información puede llamar al teléfono No. 2493151 Ext. 135

Managua, Miércoles 20 de Febrero del 2008. Dirección de Administración de Servicios Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 3725 - M. 6954117 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO No.01-INTUR-2008

1. Los Servicios serán contratados por periodo de un año

2. Los Oferentes elegibles El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), entidad descentralizada del Poder Ejecutivo, a cargo de realizar el procedimiento de adquisición bajo la modalidad de **LICITACION POR REGISTRO**, según resolución Administrativa 032-INTUR-2008, de la fecha doce de febrero del dos mil ocho, invita a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la "ADQUISICION DE PAPELERIA, UTILES DE OFICINA, CARTUCHOS Y TONERS".

3. Origen de los Fondos de esta Licitación Propios del INTUR

4. Deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de Adquisiciones del **Instituto Nicaragüense de Turismo, ubicadas en: Managua, del Hotel Crowne Plaza, 1 cuadra al Oeste; los días: 3, 4 y 5 de marzo del 2008, de 8:30a.m a las 12:00M y de 1:00 p.m a las 3:00p.m.** previa presentación del recibo oficial de Caja General a nombre del Proveedor interesado

5. El Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$250.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja General INTUR.

6. La Oferta debe de incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por **un monto del tres por ciento (3%) del valor total de la oferta.**

7. Recepción de Ofertas: Las Ofertas serán recibidas a más tardar el día jueves 28 de marzo del 2008 a las 9:50 a.m., en la Oficina de Adquisiciones de INTUR.

8. Lugar, Plazo y Apertura de ofertas: **Sala de Conferencias de INTUR, a las 10:00a.m del 28 de marzo 2008.**

Managua, 26 de febrero del 2008.- Karla Herrera Juárez, Responsable Oficina de Adquisiciones.

2-1

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 3726 - M 6957989 - Valor C\$ 95.00

PROGRAMA ENACAL-BID 1787 /SF-NI; ATN BID/10021-SF-NI AVISO DE EXPRESION DE INTERES FIRMAS CONSULTORAS Y CONSULTORES INDIVIDUALES

1. La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) desea obtener las expresiones de interés y actualizar su banco de Firmas Consultoras y Consultores Nicaragüenses en las áreas de: Diseño de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Diseño de Sistemas de Tratamiento de Agua Potable y Aguas Residuales, Diseños Estructurales, Estudios de Impacto Ambiental, Evaluación Financiera, Económica y Social de proyectos, Evaluación de Sistemas de Agua Potable con énfasis en reducción de agua no facturada.

2. Los interesados pueden retirar los formatos a partir del día jueves 21 de Febrero del 2008 en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de Enacal, al teléfono 2650726- 2667914 email. vcompras@enacal.com.ni o en la página www.nicaraguacompra.gob.ni y regresarlos llenos a más tardar el 04/03/08.

Lic. Ruth Herrera Montoya, Presidenta Ejecutiva.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No.2823-M. 6957104- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, certifico el auto que integro y literalmente dice: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL.- Managua, diecinueve de abril del dos mil siete.- Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.- Vista la solicitud de la Licenciada. NORMA DEL SOCORRO GONZALEZ ARGUELLO, mayor de edad, soltera Licenciada en Derecho, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía y examinado el título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad de Managua (U de M), el día seis de diciembre del dos mil seis; y la información de tres testigos Idóneos que declaran a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres; lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de lo Penal de la República, en que se hacen constar que la solicitante, Licenciada. NORMA DEL SOCORRO GONZALEZ ARGUELLO, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. POR TANTO: Habiéndose culminado los tramites y satisfecho los requisitos exigidos de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado el tramite de incorporación de la Licenciada NORMA DEL SOCORRO GONZALEZ ARGUELLO, para que ejerza la Abogacía en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión.- Tómesele la promesa de ley ante el Magistrado Presidente y pase a la corte Plena de este Supremo de Tribunal para su autorización y expedición del Título correspondiente. MANUEL MARTINEZ S. - A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G. E. NAVAS.- Ante mí:

J. E. MOLINA B., Srio, por la Ley.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firmo y rubrico.- Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil siete.- RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 2803 - M. 0140398 - Valor C\$ 1,140.00

Resolución N° CD-SIBOIF-517-1-ENE16-2008 De fecha 16 de enero de 2008

NORMA SOBRE ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ENTIDADES BANCARIAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 1, de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.232, del 30 de noviembre de 2005 (Ley General de Bancos) y el artículo 2, de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de Octubre de 1999 (Ley de la Superintendencia), establecen como función fundamental del Estado y obligación de la Superintendencia, el velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras legalmente autorizadas para recibirlos, y preservar la seguridad y confianza del público en dichas instituciones, promoviendo una efectiva supervisión que procure su solvencia y liquidez en la intermediación de los recursos a ellos confiados.

II

Que el capital social de una sociedad anónima, y particularmente de las sociedades bancarias que captan y operan con recursos del público, constituye un componente importante de su patrimonio que, junto con los demás, sirve para resistir posibles pérdidas que puedan producirse en la gestión del negocio, y en tal sentido resulta necesario preservarlo y fortalecerlo, sobre todo en sistemas en donde la moneda nacional está sujeta a variaciones cambiarias.

III

Que el artículo 17 de la referida Ley General de Bancos, establece que el capital social mínimo de un banco nacional o la sucursal de un banco extranjero no podrá ser menor de doscientos millones de córdobas (C\$200,000,000.00).

IV

Que el mismo artículo 17 antes citado y el artículo 23 de la Ley de la Superintendencia, ordenan a su Consejo Directivo, en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional, actualizar el monto del capital social mínimo requerido para los bancos, por lo menos cada dos años.

V

Que para actualizar el capital social mínimo se aplicará el método de cálculo consistente en convertir a dólares, moneda de los Estados Unidos de América, la correspondiente cifra en córdobas vigente, utilizando el tipo de cambio oficial a la fecha de la última determinación o actualización de la misma, y convertir de nuevo a córdobas la cifra obtenida, utilizando esta vez el tipo de cambio proyectado al 31 de diciembre de dos mil ocho. El valor resultante se redondeará a la cifra en millones de córdobas de la fracción inmediata inferior o superior según sea el caso

VI

Que desde la entrada en vigencia de la Ley General de Bancos, el 30 de Noviembre del 2005, no se ha actualizado el capital social mínimo requerido para los bancos nacionales y sucursales de bancos extranjeros.

VII

Que de acuerdo a lo considerado y con base en el artículo 3, numerales 3) y 13), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ENTIDADES BANCARIAS

Resolución N° CD-SIBOIF-517-1-ENE16-2008

Artículo 1. Método de cálculo.- Se aprueba el método de cálculo descrito en el considerando V de la presente Norma.

Artículo 2. Actualización de capital social.- Se actualiza en doscientos treinta y tres millones de córdobas (C\$233,000,000.00) el Capital Social mínimo requerido para los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros.

Artículo 3. Plazo.- Los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros que sean autorizados para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 4. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Plazo para la Actualización del Capital Social de las Entidades Bancarias, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución CD-SIBOIF-397-2-ENE11-2006, del 11 de enero de 2006, publicada en el Diario La Prensa, el 23 de enero de 2006, y en La Gaceta, Diario Oficial No.22, del 31 de enero de 2006.

Artículo 5. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos L. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra García (f) U. Cerna B. Secretario. ANTONIO MORGAN PÉREZ, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF

Resolución N° CD-SIBOIF-517-2-ENE16-2008 De fecha 16 de enero de 2008

NORMA SOBRE ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 1, de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.232, del 30 de noviembre de 2005 (Ley General de Bancos) y el artículo 2, de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de Octubre de 1999 (Ley de la Superintendencia), establecen como función fundamental del Estado y obligación de la Superintendencia, el velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras legalmente autorizadas para recibirlos, y preservar la seguridad y confianza del público en dichas instituciones, promoviendo una efectiva supervisión que procure su solvencia y liquidez en la intermediación de los recursos a ellos confiados.

II

Que el capital social de una sociedad anónima, y particularmente de las sociedades financieras que captan y operan con recursos del público, constituye un componente importante de su patrimonio, que junto con los demás sirve para resistir posibles pérdidas que puedan producirse en la gestión

del negocio, y en tal sentido resulta necesario preservarlo y fortalecerlo, sobre todo en sistemas en donde la moneda nacional está sujeta a variaciones cambiarias.

III

Que el artículo 174 de la Ley General de Bancos ordena al Consejo Directivo de la Superintendencia, que en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional, se debe actualizar el monto del capital social mínimo requerido para las sociedades financieras, por lo menos cada dos años.

IV

Que mediante Resolución No. CD-SIBOIF-397-1-ENE11-2006, del 11 de enero de 2006, se actualizó en 37 millones de córdobas el Capital Social Mínimo requerido por las instituciones financieras constituidas conforme el Decreto 15-L, Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversión y Otras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No.77, del 10 de abril de 1970.

V

Que es necesario proceder a actualizar el capital social mínimo requerido para las sociedades financieras, aplicando el método de cálculo consistente en convertir a dólares, moneda de los Estados Unidos de América, la correspondiente cifra en córdobas vigente, utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de entrada en vigencia de la Ley General de Bancos y convertir de nuevo a córdobas la cifra obtenida, utilizando esta vez el tipo de cambio proyectado al 31 de diciembre de dos mil ocho. El valor resultante se redondeará a la cifra en millones de córdobas de la fracción inmediata inferior o superior según sea el caso.

VI

Que de acuerdo a lo considerado y con base en el artículo 3, numerales 3) y 13), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-517-2-ENE16-2008

Artículo 1. Método de cálculo.- Se aprueba el método de cálculo descrito en el considerando V de la presente Norma.

Artículo 2. Actualización de capital social.- Se actualiza en cuarenta y tres millones de córdobas (C\$43,000,000.00) el capital social mínimo requerido para las sociedades financieras.

Artículo 3. Plazo.- Las sociedades financieras autorizadas para operar en el país, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las sociedades financieras que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento del capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 4. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Plazo para la Actualización del Capital Social de las Sociedades Financieras, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución No. CD-SIBOIF-397-1-ENE11-2006, del 11 de enero de 2006, publicada en el Diario La Prensa del 22 de enero de 2006, y en La Gaceta Diario Oficial No. 22, del 31 de enero de 2006.

Artículo 5. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos L. (f) Roberto Solórzano

Ch. (f) A. Cuadra García (f) U. Cerna B. Secretario. ANTONIO MORGAN PÉREZ, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF

Resolución N° CD-SIBOIF-517-3-ENE16-2008
De fecha 16 de enero de 2008

**NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que los artículos 2 y 8 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de Octubre de 1999; y el artículo 1, de la Ley General de Instituciones de Seguros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 270, del 26 de noviembre de 1970, señalan como entidades supervisadas por esta Superintendencia a las Instituciones Financieras no Bancarias, dentro de las cuales están las Compañías de Seguros y Reaseguros, por lo que, también la misma Ley crea la Intendencia de Seguros, como órgano especializado para la supervisión de las compañías de seguros.

II

Que el artículo 174 de Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.232, del 30 de noviembre de 2005, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a actualizar el monto del capital social mínimo requerido para las compañías de seguros por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

III

Que mediante Resolución No. CD-SIBOIF-401-1-ENE31-2006, del 31 de enero de 2006, se actualizó en 13 millones de córdobas el Capital Social Mínimo requerido por las Compañías de Seguros cuando operen de manera individual en el ramo de seguros de daños; en 13 millones de córdobas cuando operen de manera individual en el ramo de seguros de personas; y en 22 millones de córdobas cuando operen en ambos ramos.

IV

Que es necesario proceder a actualizar el capital social mínimo requerido para las Compañías de Seguros, aplicando el método de cálculo consistente en convertir a dólares de los Estados Unidos de América, el valor en córdobas del capital social mínimo a la fecha de la última actualización, utilizando el tipo de cambio oficial, y convirtiendo ese valor a córdobas, utilizando la tasa de cambio oficial proyectada al 31 de diciembre de 2008. El valor resultante se redondeará a la cifra de medio millón o millón de córdobas de la fracción inmediata superior.

V

Que de acuerdo a lo considerado y con base en el artículo 3, numerales 3) y 13), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS**
Resolución N° CD-SIBOIF-517-3-ENE16-2008

Artículo 1. Método de cálculo.- Se aprueba el método de cálculo descrito en el Considerando IV de la presente Norma.

Artículo 2. Actualización de capital social.- Se actualiza el capital social mínimo requerido para las Compañías de Seguros, cuando operen de manera individual en el ramo de seguros de daños, a quince millones de córdobas (C\$15,000,000.00); cuando operen de manera individual en el ramo de seguros de personas, a quince millones de córdobas (C\$15,000,000.00); y cuando operen en ambos ramos, a veinticinco millones quinientos mil córdobas (C\$25,500,000.00).

Artículo 3. Plazo.- Para las compañías de seguros nacionales actualmente en operación, que a la entrada en vigencia de la presente Norma sus capitales se encuentren por debajo del capital social mínimo actualizado, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 4. Derogación.- Se deroga la Norma de Plazo para la Actualización del Capital Social de las Compañías de Seguros, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución No. CD-SIBOIF-401-1-ENE31-2006, del 31 de enero de 2006, publicada en el Nuevo Diario del 9 de febrero de 2006, y en La Gaceta, Diario Oficial No. 37, del 21 de febrero de 2006.

Artículo 5. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos L. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra García (f) U. Cerna B. Secretario. ANTONIO MORGAN PÉREZ, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF

Resolución CD-SIBOIF-517-4-ENE16-2008
De fecha 16 de enero de 2008

**NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que los Almacenes Generales de Depósito, Instituciones Auxiliares de Crédito, están bajo la vigilancia y fiscalización permanente del Superintendente de Bancos conforme lo establece el artículo 196 del Título IV, de la Ley No. 828, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.102, del 10 de mayo de 1963.

II

Que dicha vigilancia y fiscalización es realizada por el Superintendente a través de la Intendencia de Almacenes Generales de Depósito referida en el artículo 8, numeral 4), de la Ley No.316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de Octubre de 1999.

III

Que el artículo 174 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.232, del 30 de noviembre de 2005, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia, que en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional, debe actualizarse el monto del capital social mínimo requerido para los Almacenes Generales de Depósito, por lo menos cada dos años.

IV

Que mediante Resolución No. CD-SIBOIF-401-2-ENE31-2006, del 31 de enero de 2006, se actualizó en 22 millones de córdobas el Capital Social Mínimo requerido por los Almacenes Generales de Depósito.

V

Que es necesario proceder a actualizar el capital social mínimo requerido para los Almacenes Generales de Depósito, aplicando el método de cálculo consistente en convertir a dólares de los Estados Unidos de América, el valor en córdobas del capital social mínimo a la fecha de la última actualización, utilizando el tipo de cambio oficial, y convirtiendo ese valor a córdobas, utilizando la tasa de cambio oficial proyectada al 31 de diciembre de 2008. El valor resultante se redondeará a la cifra de medio millón o millón de córdobas de la fracción inmediata superior.

VI

Que de acuerdo a lo considerado y con base en el artículo 3, numerales 3) y 13), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

Resolución CD-SIBOIF-517-4-ENE16-2008

Artículo 1. Método de cálculo.- Se aprueba el método de cálculo descrito en el Considerando V de la presente Norma.

Artículo 2. Actualización de capital social.- Se actualiza en veinticinco millones quinientos mil córdobas (C\$25,500,000.00) el Capital Social mínimo requerido para los Almacenes Generales de Depósito.

Artículo 3. Plazo.- Para los Almacenes Generales de Depósito actualmente en operación, que a la entrada en vigencia de la presente Norma sus capitales se encuentren por debajo del capital social mínimo, deberán tenerlo pagado a más tardar al 31 de Julio de 2008.

Artículo 4. Derogación.- Se deroga la Norma de Plazo para la Actualización del Capital Social de los Almacenes Generales de Depósito, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución No. CD-SIBOIF-401-2-ENE31-2006, del 31 de enero de 2006, publicada en el Nuevo Diario del 9 de febrero de 2006, y en La Gaceta, Diario Oficial No. 37, del 21 de febrero de 2006.

Artículo 5. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos L. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra García (f) U. Cerna B. Secretario. ANTONIO MORGAN PÉREZ, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MATAGALPA

Esquina opuesta de la Iglesia
Molaguina – Matagalpa Telef. 772 – 2221

Reg. No. 3729 - M. 6957943 - Valor C\$ 95.00

Proyecto “Mejoramiento de la Calidad, Capacidad de Acopio y Comercialización de la Producción Láctea en los Municipios de: Matagalpa, San Ramón y Tuma La Dalia

**AVISO DE DECLARACION DESIERTA
LICITACION POR REGISTRO NO. 001-2008**

La Asociación de Ganaderos de Matagalpa - ASOGAMAT en calidad de Entidad Administradora del Proyecto en cumplimiento al Artículo 42 inciso (b) de la Ley 323 “Ley General de Contrataciones del Estado” y al Arto. 52 de su Reglamento, comunica a las empresas oferentes participantes de la **Licitación por Registro N° 001-2008, “Adquisición de Dos Tanques de Enfriamiento con sus unidades condensadoras, para el Centro de Acopio de Leche San Francisco”** se **Declara Desierta** de acuerdo al Acta de Resolución de Declaración Desierta No. 001-2008 con fecha veinte de Febrero del 2008.

Dado en la ciudad de Matagalpa a los veintidós días del mes de Febrero del año dos Mil Ocho. Enrique Aldana Burgos, Representante Legal Proyecto Lácteo - ASOGAMAT.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. No. 3733 - M. 6957873 - Valor C\$ 380.00

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acuerdo que el Consejo Supremo Electoral tomó en sesión del día

diecinueve de Febrero que integra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral. Managua, diecinueve de febrero del año dos mil ocho. Las once y cincuenta minutos de la mañana.

El Consejo Supremo Electoral en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10, numeral 4 de la Ley Electoral y con fundamento en los artículos 4 y 13 de la misma Ley, *acuerda: Primero:* Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones de Alcaldes y Vicealcaldes y Miembros de los Concejos Municipales, convocadas para el día domingo dos de noviembre del año dos mil ocho.

No.	Tareas	Fecha
1	Publicación de Reglamentos (Ética y Observación Electoral).	18 de Abril 2008, Artículo 10, Inciso 8 y Artículo 108 L. E.
2	Nombramientos y Acreditaciones de Fiscales de partidos políticos y alianzas de Partidos Políticos.	Hasta el 31 de Octubre 2008, Artículo 28. L. E.
3	Formación de Estructura Presentación de propuestas de ternas para integrar los Consejos Electorales Departamentales y/o Regionales.	Hasta el 09 de Abril 2008, Artículo 16 L. E.
4	Nombramiento de los Miembros de los Consejos Electorales Departamentales y/o Regionales.	Hasta el 30 de Mayo 2008, Artículo 16 L.E.
5	Toma de posesión de los Miembros de los Consejos Electorales Departamentales y/o Regionales.	02 de Junio 2008, Artículo 16 L. E.
6	Presentación de ternas para integrar los Consejos Electorales Municipales.	Hasta el 16 de Junio 2008, Artículo 16 L. E.
7	Nombramiento de los Miembros de los Consejos Electorales Municipales.	Hasta el 17 de Junio 2008, Artículo 16 L. E.
8	Toma de posesión de los Miembros de los Consejos Electorales Municipales.	Hasta el 18 de Junio 2008, Artículo 16 L. E.
9	Presentación de ternas para integrar los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos.	Hasta el 16 de Septiembre 2008, Artículo 16 L. E.
10	Nombramientos de los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos.	Hasta el 18 de Septiembre 2008, Artículo 16 L. E.
11	Toma de posesión de los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos.	Hasta el 19 de octubre 2008, Artículo 16 L. E.
12	Cedulación Fecha límite para solicitar Cédula de Identidad.	Hasta el 03 de Agosto 2008, Artículo 33 L. E.
13	Fecha límite para la Fabricación (reposición) de Cédula de Identidad y Documento Supletorio de Votación.	Hasta el 03 de Septiembre 2008, Artículo 33 L. E.
14	Padrón y Cartografía Electoral Actualización Cartográfica (Costa Atlántica, Chinandega, Estelí y Matagalpa)	Febrero y Marzo 2008
15	Cambio de domicilio en las oficinas CED - CEM	Permanente, hasta el 03 de Agosto 2008, Artículos 42 y 45. L. E.
16	Suministro de demarcación y ubicación de las JRV a partidos políticos y alianzas de partidos políticos.	03 de Agosto 2008, Artículo 23 L. E.
17	Entrega de padrón electoral preliminar a partidos políticos y alianzas de partidos políticos y publicación en los Centros de Votación donde funcionaran las JRV.	03 de Agosto 2008, Artículo 35 L. E.
18	Objeciones de ciudadanos, partidos políticos y alianzas de partidos políticos al padrón preliminar y de la Demarcación y ubicación de las JRV.	Hasta el 03 de Septiembre 2008, Artículo 38 L. E.
19	Fecha límite para realizar inclusiones nuevas al padrón electoral.	Hasta el 03 de Septiembre 2008, Artículo 37. L. E.
20	Entrega de las nuevas inclusiones al padrón electoral a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos.	Hasta el 03 de Septiembre 2008, Artículo 37. L. E.
21	Cierre de Padrón Electoral.	03 de Septiembre 2008, Artículo 37. L. E.
22	Objeciones de ciudadanos, partidos políticos y alianzas de partidos políticos a las nuevas inclusiones al padrón Electoral al cierre de fabricación de Documentos Electorales.	Hasta el 23 de Septiembre 2008, Artículo 38 y Artículo 39 L. E.
23	Resolver las objeciones al Padrón electoral y Demarcación y ubicación de las JRV.	01 de Octubre 2008, Artículo 40 L. E.
24	Publicar en los locales donde funcionaran las JRV el padrón Electoral definitivo.	02 de Octubre 2008, Artículo 40. L. E.
25	Campaña Electoral Inicio Campaña Electoral	18 de Septiembre 2008, Artículo 86. L. E.

26	Cese de toda actividad de campaña electoral.	29 de Octubre 2008, Artículo 97. L. E.
27	Acreditación de representantes de campaña con su respectivo suplente de cada partido político y alianzas de partidos políticos. Presentación de Candidatos	Hasta el 14 de Septiembre 2008, Artículo 88. L. E.
28	Fecha límite para presentación de solicitudes de autorización de constitución de alianzas de partidos políticos.	Hasta el 03 de Marzo 2008, Artículo 10, Inciso 14. L. E.
29	Autorización y registro de constitución de alianzas de partidos políticos.	Hasta el 6 de Marzo 2008, Artículo 10, Inciso 14. L. E.
30	Presentación de candidatos.	Hasta el 14 de Marzo 2008, Artículo 77. L. E.
31	Registro y Publicación provisional de candidatos.	26 de Marzo 2008 arto. 79 y Artículo 85. L. E.
32	Periodo de impugnación y renunciaciones de candidatos.	Hasta el 03 de Abril 2008, Artículo 85. L. E.
33	Resolución sobre las impugnaciones a los candidatos.	Hasta el 08 de Abril 2008
34	Sustitución de Candidatos por renunciaciones o impugnaciones y correcciones ortográficas.	Hasta el 10 de Abril 2008
35	Publicación definitiva de candidatos en la Gaceta Diario Oficial y diarios de circulación nacional.	12 de Abril 2008, Artículo 85. L. E.
36	Confirmación de casillas en las Boletas Electorales a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos. Sufragio y Proclamación de Electos	18 de Abril 2008.
37	Sufragio y transmisión de resultados a Centro de Cómputo Nacional.	02 de Noviembre 2008
38	Recepción y revisión aritmética de las actas de escrutinio por los CEM, elaborando sumatoria municipales.	03y 04 de Noviembre 2008, Artículo 161. L. E.
39	Recepción en los CED/CER de las actas sumatorias municipales y JRV impugnadas.	05 y 06 de Noviembre 2008.
40	Resolver las impugnaciones de las JRV, revisión aritmética de la sumatoria municipal y elaborar las sumatorias Departamentales o Regionales.	Hasta 07 de Noviembre 2008
41	Recepción a nivel nacional de las actas sumatorias municipal, Departamentales o Regionales y JRV con recursos de apelación.	09 de Noviembre 2008, Artículo 165. L. E.
42	Resolver los recursos de Apelación.	Hasta el 14 de Noviembre 2008
43	Publicación de resultados preliminares obtenidos por la transmisión de resultados.	16 de Noviembre 2008
44	Recurso de Revisión	Hasta 19 de Noviembre 2008
45	Mandar a oír a los Partidos Políticos	Hasta el 22 de Noviembre 2008.
46	Resolución Recursos de Revisión	Hasta el 27 de Noviembre 2008.
47	Proclamación de electos.	Hasta el 28 de Noviembre 2008
48	Entrega de Credenciales y Toma de promesa de Ley del Cargo.	A partir del 15 de enero/ Año 2009.

Segundo: Prevenir a los Partidos Políticos que a partir de la notificación del presente Calendario electoral quedan igualmente notificados del inicio y término de todas las actividades que este contiene. **Tercero:** Poner el presente acuerdo en conocimiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, asimismo al Consejo Superior de la Contraloría General de la República y Fiscalía General de la República. **Cuarto:** Si por disposición legal la fecha de las Elecciones fuere modificada, las actividades que se afecten por tal disposición serán proporcionalmente adecuadas y debidamente notificadas a las Organizaciones Políticas Participantes. **Quinto:** El presente Calendario Electoral entrará en vigencia a partir del día de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Esta acuerdo fue dictado de conformidad con el artículo 12 de Ley Electoral y votaron favorablemente los Magistrados Roberto Rivas Reyes, Emmett Lang Salmerón, José Miguel Córdoba González y José Luis Villavicencio Ordóñez. Los Magistrados Luis Enrique Benavides Romero, René Herrera Zúñiga y José Bosco Marengo Cardenal, votaron en contra, cuyas consideraciones constan en el acta respectiva. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; (f) José Miguel Córdoba González, Magistrado; (f) José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado. Ante mí: (f) Roberto José Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.”

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, la presente certificación consta de dos folios útiles de papel membretado de esta

secretaría que firmo y sello en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil ocho. Roberto José Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

FE DE ERRATA: En Certificación del diecinueve de febrero del presente año, por un error involuntario, en la actividad número 11, se escribió hasta el 19 de noviembre del 2008, cuando en realidad debe leerse 19 de octubre del 2008. Roberto José Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

TITULOS PROFESIONALES

UNIVERSIDADES

Reg. 3059 - M. 6957316 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 393, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CORALIA MARINA RAMOS VADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 29 de enero del 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3060 - M. 6957317 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 309, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARTIN JAVIER MOREIRA JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de diciembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3061 - M. 6957249 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 113, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RONMEL IVAN JIRON SANDRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 17 de abril del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3062 - M. 6957310 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 702, Página 352, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ENRIQUE ULISES BLANDON BAUTISTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme. Managua, tres de diciembre del 2007.- Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 3063 - M. 6957260 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1677, Página 59, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GUILLERMO ANTONIO BLANDON RODRIGUEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, ocho de enero de 2008.- Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 3064 - M. 6957246 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1672, Página 57, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILFREDO ALFONSO VALLE AREAS, natural de León, Departamento

de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, tres de diciembre de 2007.- Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 3065 - M. 6957242 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1664, Página 53, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANA ARGENTINA ESPINOZA MONTENEGRO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, tres de diciembre de 2007.- Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 3066 - M. 6957283 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 196, Tomo VII, Partida 2988, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

JOSE ARIEL MARIN MENDOZA, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai)., Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos de octubre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3067 - M. 6957274 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua,

certifica que en el Folio 269, Tomo VII, Partida 3207, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MERCEDES LISSETTE VALLE RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3068 - M. 2938436/2814800 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 228, Tomo VIII, Partida 4304, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RICHARD ALONSO MEJIA MARTINEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3069 - M. 6957239 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 253, Tomo VIII, Partida 4380, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HAZEL YESSSENIA VALLEJOS MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, dieciséis de enero del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3070 - M. 6957233 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2076, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

MAYRA DEL SOCORRO ARANCIBIA DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 3071 - M. 6957237 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2077, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

REYNALDO JOSE ARANCIBIA DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3072 - M. 6957263 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, página 023, Línea 520, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“Universidad Jean Jacques Rousseau” UNIJAR** – **POR CUANTO:**

ANA DAYSI MARTINEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil ocho. Rector Presidente, Lic Anibal Lanuza Rodríguez. Secretario General, Lic. Ruth Alvarado Ortega. Director de Registro, Lic. Sergio Altamirano Aráuz. Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de enero de 2008. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. 3073 - M. 6957302 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo 1, página 023, Línea 509, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: “**Universidad Jean Jacques Rousseau**” UNIJJAR – **POR CUANTO:**

HANS ISMAEL VEGA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil ocho. Rector Presidente, Lic. Anibal Lanuza Rodríguez. Secretario General, Lic. Ruth Alvarado Ortega. Director de Registro, Lic. Sergio Altamirano Aráuz. Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de enero de 2008. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 3074 - M. 6957251 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 149, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

ROSARIO DEL SOCORRO MOLINARES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil ocho.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 3075 - M. 6957306 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 401, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

JORGE MARIO SIRIAS BERRIOS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 3076 - M. 6957258 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 114, en el Folio 114, la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 114. Hay

una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JULIA AMANDA JIMENEZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Msc. Francisco Antonio Gutiérrez Cano, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 114, Folio, 114, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 2957 – M. 6957165 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página ciento sesenta y ocho, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

CARMEN ISABEL DEL MILAGRO GARCIA ARMIJO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, dos días de octubre del año dos mil siete.- Lic. Damaris del Rosario Viadaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 3537 – M. 6957760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 6, Partida No. 11, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**, **POR CUANTO:**

MARYINI DEL CARMEN BRIZUELA ABARCA, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 3538 – M. 6957760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 93, Partida No. 185, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARYINI DEL CARMEN BRIZUELA ABARCA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 3539 – M. 2640825/6957809 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **Rina Amelia Martínez Pérez**, Carnet No. 441-04, estudió la carrera de **Ingeniería Industrial y de Sistemas**, y recibió el Título de **Ingeniera**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 21, Código IIYS 65 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil ocho. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. No. 3540 – M. 0138221/6957807 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0424, Folio 017, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería**, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

MARIO AGUSTIN ARROLIGA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil siete.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Vice Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 18 días del mes de Agosto de 2007.- Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. 3540 – M. 6957827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, página 024, Línea 534, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“Universidad Jean Jacques Rousseau” UNIJJAR – POR CUANTO:**

MARTHA YANEYRA PEREZ COREA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Jurídicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil ocho. Rector Presidente, Lic Anibal Lanuza Rodríguez. Secretario General, Lic. Ruth Alvarado Ortega. Director de Registro, Lic. Sergio Altamirano Aráuz.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de enero de 2008. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 3541 - M. 6957843 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 328, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARTHA LUCIA MEJIA RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil ocho.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 3542 - M. 6957835 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 480, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ITZA YANERY WEST TERRY, natural de Bluefields, Departamento de Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3543 - M. 6957759 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 229, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CINDY KARINA TORUÑO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3544 - M. 2765722/6957815 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 311, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIO ALBERTO LORIO LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de enero del 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3545 - M. 6957868 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LISBETH ISABEL BAEZ SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3546 - M. 6957831 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 495, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA MAYELA GARCIA ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de octubre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3547 - M. 6957817 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 50, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias de la Educación y Humanidades**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PABLO ANTONIO NARVAEZ BALDIZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3548 - M. 6957773 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 225, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ISKRA TAMARA ESCALANTE VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 27 de noviembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3549 - M. 6957772 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1931, Página 225, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALENKA NAZARENA BOLAÑOS GONZALEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, doce de febrero de 2008.- MBA., Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 3550 - M. 6957753 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1901, Página 210, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ISEL MARI SILVA DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de enero de 2008.- MBA., Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 3551- M. 6957861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1934, Página 227, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AMAUROS JOSE CACERES ICABALZETA, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de enero de 2008.- MBA., Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 3552 - M. 6957858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1925, Página 174, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CANDIDA RAQUEL MUÑOZ DUARTE, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, cinco de noviembre del 2007.- MBA., Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 3553 - M. 6957852 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1841, Página 132, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAGUIELI CRISTINA OVIEDO RODRIGUEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes

Managua, veintisiete de agosto del 2007.- MBA., Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.-

Reg. No. 3554 – M. 6957829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 155, Pág. 070, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

IVONNE CAROLINA GONZALEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Informática**. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector General.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3555 – M. 6957777 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 179, Pág. 083-084, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

AURA MARIA ZELAYA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Agropecuarias y Ambientales. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3556 – M. 6957781 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 179, Pág. 083-084, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

RUBEN ALONZO MARTINEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Agropecuarias y Ambientales. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3557 – M. 6957779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 179, Pág. 083-084, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

ERIKA JULISA CORDOBA JOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Agropecuarias y Ambientales. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3558 – M. 6957763 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 182, Pág. 086, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

MARGENIA LISETH MORALES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Empresariales y Económicas. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3559 - M. 6957849 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 106, Tomo VIII, Partida 3928, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”. POR CUANTO:**

MARIANNE HEBE URBINA MEZA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, uno de noviembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3560 - M. 6957853 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 251, Tomo VIII, Partida 4373, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS ALONZO JARQUIN, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, dieciséis de enero del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3561 - M. 6957855 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 241, Tomo VII, Partida 3123, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

NADEZHDA REBECA ABDALAH, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3562 - M. 69557824 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 251, Tomo VIII, Partida 4375, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GABRIELA DE LOS ANGELES MERCADO USEDÁ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3563 - M. 6957765 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua,

certifica que en el Folio 281, Tomo VIII, Partida 4466, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ERVING JUSTINIANO BERMUDEZ ZELAYA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Gestión en Servicios de Salud**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, dieciséis de enero del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3564 - M. 6957754 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 279, Tomo VIII, Partida 4458, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANIELKA MARIA RIVERA SALAZAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, dieciséis de enero del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3087 - M. 2089853 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 146 Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARÍA CAROLINA CANTARERO MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Neurocirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 6 de agosto del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3088 - M. 6957332 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que

a la Página 460 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

KARLA ARGENTINA ALTAMIRANO ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 25 de octubre de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3089 – M. 6957350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1696, Página 849, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HENNINGSTON SALOMÓN VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** en la Orientación de **Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de abril del año dos mil cuatro. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 3090 – M. 2978156/6957352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 087 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”. POR CUANTO:**

DENIS ANTONIO ZAMORA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonolla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de enero del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 3091 – M. 6957392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 21 Partida No. 40, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

NORMA ELENA RIOS ZEAS, natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 3092 – M. 6957391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero”, (UML), por este medio certifica: Que bajo el Folio 16, No. 45, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lucero, Por Cuanto:

ORLANDO RENÉ RODRÍGUEZ HERRERA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciado en Computación** Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del 2007. Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. 3093 – M. 6957397 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 074 Tomo VIII Partida 3833 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ANA ROSA CHAVARRÍA SALINAS, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del dos mil siete”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de octubre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3094 – M. 6957398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 280 Tomo VIII Partida 4461 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ ACUÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos

exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil siete". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, dieciséis de enero del dos mil ocho Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3095 – M. 6957395 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 184 Tomo VIII Partida 4162 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

VERANIA ANIELKA ROSTRÁN URBINA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3096 – M. 6957370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 153 Tomo VIII Partida 4070 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MEYLIN JAZMINA IZQUIERDO HERNÁNDEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3097 – M. 6957339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 153 Tomo V Partida 459 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MADELYN PATRICIA GUERRERO SÁNCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres". El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R., N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3098 – M. 6957367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1752, Página 88 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MANUEL DE LOS SANTOS CARRANZA ROSALEZ, natural de Dolores, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. Es Conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, siete de mayo del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. 3099 – M. 6957363 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1987 Página 205 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCOS ABILIO RUIZ CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Electrónico** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es Conforme, Managua, tres de diciembre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 3100 – M. 6957372 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 370 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

ARLAN PATRICIA LUNA AGUIRRE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3101 – M. 6957374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 369 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

ILEANA VALIESKA LORENTE BLANDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3102 – M. 6957343 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 338 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ GRANERA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3105 – M. 6957323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0429 Folio 017 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

DIGNA GUADALUPE CABRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil siete.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Vice Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de agosto de 2007. Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. 3106 – M. 6957325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 510 Folio 019 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

EFRÉN EUGENIO SÁNCHEZ SIRIAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil siete.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Vice Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de agosto de 2007. Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. 3107 – M 6957342 - Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **ARQUITECTO**; extendido por esta Universidad el día veintiséis de febrero del mil novecientos setenta y cinco, a nombre de **OSCAR DANILO CISNEROS ARGUELLO**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil ocho. Roger Gurdian Vijil, Secretario General.

Reg. 3155 – M. 6957449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 42 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ESMELDA DEL CARMEN REYES RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme. Managua, 7 de agosto de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3132 – M. 6957457 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 80, Partida 751, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

FELIX ANTONIO CENTENO PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintinueve días de julio del dos mil seis. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 3133 – M. 6957447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo 1, Página 013, Línea 230 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

NELLY FÁTIMA BRAVO FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis. Rector Presidente, Firma Ilegible. Secretario General, Firma Ilegible.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de diciembre de 2006. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 3134 – M 6957407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 260 Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

MIUREL ARACELY SOBALVARRO CHAVARRÍA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3135 – M. 6957455 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 151 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

JANIS SUSJEY PÉREZ CENTENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil ocho. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3136 – M. 6957432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 355 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

EDHEL YALIL CENTENO BLANCO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3137 – M. 6957430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 356 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ LOREDO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3138 – M. 6957427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 359 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA PÉREZ GARCÍA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3139 – M. 6957423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 352 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARTHA JAVIERA ULLOA GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil seis. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3140 – M. 6957417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 386 Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

RONIER JAVIER SUAZO RIZO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos

del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3141 – M. 6957404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, Certifica que bajo el Asiento N° 123 Pág. 053 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de: Ciencias Agropecuarias. Y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA**. **POR TANTO:**

MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 3142 – M. 6957473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, Certifica que bajo el Asiento N° 34 Pág. 15 Tomo 1 del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de: Humanidades. Y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

LEIVA GRANADOS GLORIA MARÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las Disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 3143 – M. 6957474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página No. 081 Asiento No. 176 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta

Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

DOUGLAS AUDI VENERIO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3144 – M. 6957480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 205 Tomo VIII Partida 4226 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

DINA DEL SOCORRO SÁNCHEZ VALE, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3145 – M. 6957442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 241 Tomo VIII Partida 4344 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL SOCORRO RUIZ OBANDO, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil siete”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3146 – M. 6957426 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua,

Certifica que en el Folio 138 Tomo VIII Partida 4024 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

FABIOLA MERCEDES VILLAFRANCA GUTIÉRREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil siete”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiocho de noviembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3147 – M. 6957451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1921 Tomo IV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

KAREN DEL CARMEN MEDAL MEDINA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3148 – M. 6957440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1660 Tomo IV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LESTER GILBERTO LÓPEZ BOJORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3149 – M. 6957468 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo 1 Página 021, Línea 466 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR POR CUANTO:**

XIOMARA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ ARRÓLIGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil ocho. Rector-Presidente, Lic. Aníbal Lanuza Rodríguez. Secretario General, Lic. Ruth Alvarado Ortega. Director de Registro, Lic. Sergio Altamirano Aráuz.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de enero de 2008. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 3150 – M. 6957469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 022, Línea 478 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - POR CUANTO:**

ADELA DEL CARMEN LUMBÍ AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil ocho. Rector-Presidente, Lic. Aníbal Lanuza Rodríguez. Secretario General, Lic. Ruth Alvarado Ortega. Director de Registro, Lic. Sergio Altamirano Aráuz.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de enero de 2008. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 3151 – M. 6957402 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 466 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

JANIRE RAMÍREZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 25 de octubre de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3153 – M. 6957465 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 242 Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

KARLA DE JESÚS JIMÉNEZ ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme. Managua, 29 de enero de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3154 – M. 6957459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 465 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MIRNA XIOMARA VALLECILLO MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil siete El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 25 de octubre de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3156 – M. 6957495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 203 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA LUISA CANO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme. Managua, 29 de enero de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

CITACIÓN

Reg. No. 3731 - M. 6957816 - Valor C\$ 95.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de METROPOLITANA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. se cita a sus socios a la reunión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día Viernes, 14 de Marzo del 2008 a las 12:00 Meridianas, en Hotel Hilton Princess Managua, en la ciudad de Managua.

AGENDA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS METROPOLITANA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

1. Informe de la Junta Directiva sobre el Ejercicio Social del 2007.
2. Presentación de los Estados Financieros del Ejercicio Social del 2007.
3. Informe del Vigilante de la Sociedad y de los Auditores Externos
4. Toma de Resoluciones sobre Informes, Estados Financieros y Utilidades
5. Propuesta de la Junta Directiva para aumentar el Capital Social de la Sociedad
6. Asuntos Varios

Horacio Arguello Carazo, Secretario Managua, Nicaragua 18 de Febrero del 2008.